

2018 JUN 19 PM 10 09

CON ANEXOS

Asunto: Liquidación de importación y exportación en el MEM

Iván Cajeme Villareal Camero
Director General de Análisis y Vigilancia del Mercado Eléctrico
Secretaría de Energía

ACUSE

PRESENTE.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.1.5 del Manual de Liquidaciones, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Antecedentes

Primero. Las Bases del Mercado Eléctrico (en adelante "las Bases") en su numeral 17.8.3 establece que:

"17.8.3 Otras penalizaciones estipuladas en las Reglas del Mercado. Las Reglas del Mercado podrán estipular penalizaciones adicionales para garantizar la operación eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista. Cuando no se indique expresamente un destino del monto ingresado por estos conceptos, su destino será el Fondo de Capital de Trabajo."

Segundo. El pasado 11 de diciembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Manual de Importaciones y Exportaciones mediante el cual se establecen los lineamientos y actividades que deberán contemplar los Participantes de Mercado y este Centro Nacional de Control de Energía (en adelante "CENACE") para realizar importaciones y exportaciones de energía eléctrica a través del Mercado Eléctrico Mayorista. Dicho manual en su numeral 7.2.6 incisos (b) y (c) establece lo siguiente:

"7.2.6 Cuando una Etiqueta Electrónica no sea implementada o sea reducida:

...

(b) Si el Participante del Mercado no envía ninguna Etiqueta Electrónica válida o envía Etiquetas Electrónicas que suman a una cantidad menor a las cantidades asignadas en el Mercado del Día en Adelanto, aplicará lo siguiente:

- (i) Las desviaciones entre las cantidades asignadas al Participante de Mercado en el Mercado del Día en Adelanto y las cantidades incluidas en las Etiquetas Electrónicas finales se liquidarán con base en el Precio Marginal Local del Mercado de Tiempo Real, excepto en las horas en las cuales dicha liquidación genere una utilidad para el Participante del Mercado. En dichas horas, las desviaciones se liquidarán con base en el Precio Marginal Local del Mercado del Día en Adelanto.
- (ii) En caso de que un Participante de Mercado acumule más de 2400 MWh de desviaciones en un mes calendario, el CENACE aplicará una penalización de 100 pesos/MWh por cada MWh en exceso de 2400 MWh.

(c) En los demás casos, incluyendo la reducción efectuada por el operador del Sistema Eléctrico Vecino o la reducción por el CENACE debido a requerimientos del sistema, los programas asignados a los Participantes del Mercado en el Mercado del Día en Adelanto seguirá siendo efectiva, y las desviaciones entre estos programas y las cantidades incluidas en la Etiqueta Electrónica final se liquidarán con base en el Precio Marginal Local del Mercado de Tiempo Real."

Tercero. El pasado 12 de enero de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Manual de Liquidaciones, en el cual se describen los conceptos, fórmulas y procedimientos de cálculo para determinar los diversos cargos y pagos contemplados en el Mercado Eléctrico Mayorista. Dicho Manual prevé penalizaciones por incumplimientos a las instrucciones de Servicios Conexos (folios F3301, F3401, F4501, F4601 y F4701) sin



embargo, no contempla las penalizaciones establecidas en el Manual de Importaciones y Exportaciones respecto a las desviaciones entre cantidades asignadas y las cantidades de las etiquetas electrónicas Finales.

Emisión de Opinión

Como se mencionó, actualmente el Manual de Liquidaciones no especifica el concepto bajo el cual se liquidarán estas penalizaciones, así como el destino que tendrán los recursos recabados, por lo anterior, con el fin de cumplir con lo establecido en el Manual de Importaciones y Exportaciones, se solicita se sirva emitir opinión respecto a la metodología de cálculo que deberá considerar el CENACE para aplicar la liquidación de las penalizaciones que se deriven por desviaciones en las cantidades de importaciones y exportaciones.

Al respecto se incluye en la presente (Anexo Único) la propuesta de cálculo que contempla el cobro a los Participantes de Mercado por Penalizaciones por desviaciones entre las cantidades (importadas y exportadas) asignadas y las cantidades incluidas en las Etiquetas Electrónicas Finales, así como su recaudación en el Fondo de Capital de Trabajo (Folios de Liquidación F6425 y F4817), considerando lo establecido en el numeral 17.8.3. Adicionalmente, en los casos donde el Participante del Mercado genere una utilidad por las desviaciones y se liquide el pago o cargo por importación o exportación con base en el Precio Marginal Local del Mercado del Día en Adelanto, también se afectará en el Reembolso del Exceso/Faltante de Cobro por Congestión Colectado en el Mercado de Tiempo Real y en el cálculo del Reembolso del Exceso o Faltante de Cobro por Pérdidas Marginales Colectado en el Mercado de Tiempo Real por lo que será necesario la modificación de los Folios de Liquidación B0104, B0205, B1218 y B2518. No se omite mencionar que en caso de avalar la metodología propuesta se hará de conocimiento a todos los Participantes de Mercado y se gestionará para que sea integrado en la siguiente versión del Manual de Liquidaciones.

Agradezco la atención que se sirvan a dar al presente.

Atentamente.

Ing. Marcos Valenzuela Ortiz
Director de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista

C.c.p. Mtro. Mauricio Ernesto Herrera López – Director General en la Unidad de Electricidad.- CRE
Mtro. Oliver Ulises Parra Bravo – Jefe de la Unidad de Electricidad.- CRE
Ing. Eduardo Meraz Ateca - Director General.- CENACE
Lic. Pedro Cetina Rangel - Director Jurídico.- CENACE
Ing. Favio Perales Martínez - Subdirector de Diseño de Mercado.- CENACE
Ing. Martín Vivar López - Subdirector de Contratos y Operaciones Comerciales.- CENACE
Ing. Daniel Paniagua Silva - Jefe de la Unidad de Operaciones Comerciales.- CENACE

JGCG/DPS



ANEXO ÚNICO

| LETRA INICIAL | TIPO DE LIQUIDACIÓN |
|---------------|--|
| F | Liquidación de conceptos complementarios |

| 1ER GRUPO DE DÍGITOS | TIPO DE CARGO (PRODUCTO, SERVICIO O CONCEPTO) - CARGO/PAGO |
|----------------------|--|
| 64 | Cargo por penalización por desviaciones en importaciones y exportaciones entre asignación y Etiqueta Electrónica |

| 2º Grupo de Dígitos | RECEPTOR DEL PAGO O CARGO Y FORMA DE AGREGACIÓN |
|---------------------|---|
| 25 | Mensual para los importadores y exportadores |
| 17 | Fondo de Capital de Trabajo |

Folio F6425 (folio nuevo) - El cargo mensual al Participante del Mercado como importador o exportador correspondiente a las penalizaciones por desviaciones en importación y exportación entre la asignación y la Etiqueta Electrónica.

El cargo mensual correspondiente a la penalización por las desviaciones entre las cantidades asignadas al Participante de Mercado en el Mercado del Día en Adelanto y las cantidades incluidas en las Etiquetas Electrónicas finales para los Enlaces de interconexión al Norte del País cuando la reducción no fue efectuada por el operador del Sistema Eléctrico Vecino o por el CENACE, en caso de que acumule más de 2400 MWh de desviaciones en un mes calendario, el CENACE aplicará una penalización de 100 pesos/MWh por cada MWh en exceso de 2400 MWh:

$$CaMenDesvImpExp_{f,D}^{EE} = \max[0, (EneImp_{f,m}^{MA} - EneImp_{f,m}^{EE}) + (EneExp_{f,m}^{MA} - EneExp_{f,m}^{EE}) - 2400 \text{ MWh}] \cdot 100 \$MWh$$

si $D \in DI(m), m \in MPIE(f)$

En donde:

$DI(m)$ Conjunto de días en el mes m .

$MPIE(f)$ Conjunto de días en las que el importador o exportador representado por el participante del mercado f rebasa los 2400 MWh y es acreedor a una penalización por desviaciones en importación y exportación entre asignación y etiqueta electrónica.

$CaMenDesvImpExp_{f,D}^{EE}$ Cargo mensual por la desviación en importación entre la asignación y la Etiqueta Electrónica, del Participante del Mercado f , observada en el mes m y liquidada el día D . Expresada en \$.



- $EneImp_{f,m}^{MA}$** Cantidad de energía de importación asignada al Participante de Mercado f en el Mercado del Día en Adelanto, observada en el mes m . Expresada en MWh.
- $EneImp_{f,m}^{EE}$** Cantidad de energía importada incluida en las Etiquetas Electrónicas finales del Participante de Mercado f , observada en el mes m . Expresada en MWh.
- $EneExp_{f,m}^{MA}$** Cantidad de energía de exportación asignada al Participante de Mercado f en el Mercado del Día en Adelanto, observada en el mes m . Expresada en MWh.
- $EneExp_{f,m}^{EE}$** Cantidad de energía exportada incluida en las Etiquetas Electrónicas finales del Participante de Mercado f , observada en el mes m . Expresada en MWh.

Folio F4817 (modificación de folio, se incluye variable $CaMenDesvImpExp$ y cambio de nombre) - Pago por recaudación de penalizaciones.

- (a) La cantidad recaudada mediante las penalizaciones por el incumplimiento de los estándares mínimos requeridos para el suministro de los Servicios Conexos y por desviaciones en importaciones y exportaciones entre asignación y Etiqueta Electrónica es transferida al Fondo de Capital de trabajo.

$$PaDiFCT_D = \left\{ \begin{array}{l} \sum_{f \in G} \sum_{s \in S(f)} CaTotPenReg_{f,s,D} \\ + \sum_{f \in G} \sum_{s \in S(f)} CaTotPenRR10_{f,s,D} \\ + \sum_{f \in G} \sum_{s \in S(f)} CaTotPenRNR10_{f,s,D} \\ + \sum_{f \in G} \sum_{s \in S(f)} CaTotPenRRSup_{f,s,D} \\ + \sum_{f \in G} \sum_{s \in S(f)} CaTotPenRNRSup_{f,s,D} \\ + \sum_{s \in S(f)} CaMenDesvImpExp_{f,m,D}^{EE} \end{array} \right.$$

$Si D = DLP(m)$

- $DLP(m)$** Día en que son procesados en las liquidaciones las penalizaciones por desviaciones en importación y exportación entre asignación y Etiqueta Electrónica.
- $CaTotPenReg_{f,s,D}$** Cargo diario total aplicado al participante f , por el conjunto de Unidades de Central Eléctrica que representa, y que tiene agrupadas en la Cuenta de Orden s , correspondiente a las penalizaciones por incumplimiento del estándar mínimo de desempeño del servicio de regulación de frecuencia en el mes al que pertenece el día D . Expresado en \$.
- $CaTotPenRNR10_{f,s,D}$** Cargo diario total aplicado al Participante del Mercado f , por el conjunto de Unidades de Central Eléctrica que representa, y que tiene agrupadas en la Cuenta de Orden s , en el mes al que pertenece el día D correspondiente a las penalizaciones por incumplimiento del



estándar mínimo de desempeño del servicio de Reserva NO Rodante de diez minutos. Expresado en \$.

CaTotPenRRNSup_{f,s,D} Cargo diario total aplicado al Participante del Mercado **f**, por el conjunto de Unidades de Central Eléctrica que representa, y que tiene agrupadas en la Cuenta de Orden **s**, en el mes al que pertenece el día **D** correspondiente a las penalizaciones por incumplimiento del estándar mínimo de desempeño del servicio de Reserva NO Rodante Suplementaria. Expresado en \$.

CaTotPenRR10_{f,s,D} Cargo diario total aplicado al Participante del Mercado **f**, por el conjunto de Unidades de Central Eléctrica que representa, y que tiene agrupadas en la Cuenta de Orden **s**, en el mes al que pertenece el día **D** correspondiente a las penalizaciones por incumplimiento del estándar mínimo de desempeño del servicio de Reserva Rodante de diez minutos. Expresado en \$.

CaTotPenRRS_{f,s,D} Cargo diario total aplicado al Participante del Mercado **f**, por el conjunto de Unidades de Central Eléctrica que representa, y que tiene agrupadas en la Cuenta de Orden **s**, en el mes al que pertenece el día **D** correspondiente a las penalizaciones por incumplimiento del estándar mínimo de desempeño del servicio de Reserva Rodante Suplementaria. Expresado en \$.

CaMenDesvImpExp_{f,m,D}^{EE} Cargo mensual por la desviación en importación entre asignación y Etiqueta Electrónica, del Participante del Mercado **f**, observada en el mes **m** y liquidada el día **D**. Expresada en \$.

PaDiFCT_D Pago al Fondo de Capital de Trabajo por las cantidades recaudadas mediante las penalizaciones por el incumplimiento de los estándares mínimos requeridos para el suministro de los servicios conexos y las penalizaciones por desviaciones en importación y exportación entre asignación y Etiqueta Electrónica durante el mes **M**. Expresado en \$.

Folio B0104 (modificación de folio, se incluye el caso cuando la energía programada en el Mercado del Día en Adelanto es mayor que la energía de la Etiqueta Electrónica y existe ganancia para el participante) - Pago y cargo por el Incremento de la Energía Importada Respecto a la Programada en el Mercado del Día en Adelanto.

- (d) El pago y cargo horario al Participante del Mercado **f** por el incremento en la importación de energía para el Mercado en Tiempo Real respecto a la importación que fue asignada en el Mercado del Día en Adelanto, en la interconexión internacional **i**, en cada hora **h**, es el producto del Precio Marginal Local de la energía en el Mercado de Tiempo Real en el nodo correspondiente al punto de recepción de energía importada asociado a la interconexión internacional **i**, en cada hora **h**, por el incremento en la energía programada para ser importada en el Mercado de Tiempo Real (en Etiquetas Electrónicas) respecto a la energía programada para ser importada en el Mercado del Día en Adelanto por el Participante del Mercado **f**, en la interconexión internacional **i**, en la hora **h**:

$$PaHrEneImp_{f,i,h}^{TR} = \max \{0, PrEne_{n(i),h}^{TR} (PmImp_{f,i,h}^{TR} - PmImp_{f,i,h}^{MA})\};$$

$$\forall f \in F, i \in IMP(f), h \in H(D)$$



Si $PrEne_{N(u),h}^{TR} < 0$ o $(PmGen_{f,u,N(u),h}^{ME} - PmGen_{f,u,h}^{MA}) < 0$ pero no ambos, entonces se tendrá un cargo:

$$CaHrEneImp_{f,i,h}^{TR} = \max \{0, -PrEne_{n(i),h}^{TR} (PmImp_{f,i,h}^{TR} - PmImp_{f,i,h}^{MA})\};$$

$$\forall f \in F, i \in IMP(f), h \in H(D)$$

Para los Enlaces de interconexión en el Norte del País, las desviaciones entre las cantidades asignadas al Participante de Mercado en el Mercado del Día en Adelanto y las cantidades incluidas en las Etiquetas Electrónicas finales se liquidarán con base en el Precio Marginal Local del Mercado de Tiempo Real, excepto en las horas en las cuales dicha liquidación genere una utilidad para el Participante del Mercado y la reducción de la Etiqueta Electrónica no haya sido efectuada por el operador del Sistema Eléctrico Vecino o por el CENACE debido a requerimientos del sistema. En dichas horas, las desviaciones se liquidarán con base en el Precio Marginal Local del Mercado del Día en Adelanto.

El cargo horario por importación al Participante del Mercado f en estos casos se calcula de la siguiente forma:

Si $PrEne_{N(u),h}^{TR} < PrEne_{N(u),h}^{MA}$ y $(PmImp_{f,u,N(u),h}^{TR} < PmImp_{f,u,h}^{MA})$, entonces

$$CaHrEneImp_{f,i,h}^{TR} = \max \{0, -PrEne_{n(i),h}^{MA} (PmImp_{f,i,h}^{TR} - PmImp_{f,i,h}^{MA})\};$$

$$\forall f \in F, i \in IMP(f), h \in H(D)$$

Folio B0205 (modificación del folio, se incluye el caso cuando la energía programada en el Mercado del Día en Adelanto es mayor que la energía de la Etiqueta Electrónica y existe ganancia para el participante) - Cargos y pagos por el Incremento de la Exportación de Energía Respecto a la Programada en el Mercado del Día en Adelanto.

- (d) El cargo y pago horario en cada hora al Participante del Mercado f por el incremento en la exportación de energía para el Mercado en Tiempo Real respecto a la exportación que fue asignada en el Mercado del Día en Adelanto, en la interconexión internacional i , en cada hora h , es el producto del Precio Marginal Local de la energía en el Mercado de Tiempo Real en el nodo correspondiente al punto de entrega de energía exportada asociado a la interconexión internacional i , en cada hora h , por el incremento en la energía programada para ser exportada en el Mercado de Tiempo Real (en Etiquetas Electrónicas) respecto a la energía programada para ser exportada en el Mercado del Día en Adelanto por el Participante del Mercado f , en la interconexión internacional i , en la hora h :

$$CaHrEneExp_{f,i,h}^{TR} = \max \{0, PrEne_{n(i),h}^{TR} [PmExp_{f,i,h}^{TR} - PmExp_{f,i,h}^{MA}]\};$$

$$\forall f \in F, i \in EXP(f), h \in H(D)$$

Si $PrEne_{N(u),h}^{TR} < 0$ o $(PmExp_{f,i,h}^{TR} - PmExp_{f,i,h}^{MA}) < 0$ pero no ambos, entonces se tendrá un pago:



$$PaHrEneExp_{f,i,h}^{TR} = \max \{0, -PrEne_{n(i),h}^{TR} [PmExp_{f,i,h}^{TR} - PmExp_{f,i,h}^{MA}]\};$$

$$\forall f \in F, i \in EXP(f), h \in H(D)$$

Para los Enlaces de interconexión en el Norte del País, las desviaciones entre las cantidades asignadas al Participante de Mercado en el Mercado del Día en Adelanto y las cantidades incluidas en las Etiquetas Electrónicas finales se liquidarán con base en el Precio Marginal Local del Mercado de Tiempo Real, excepto en las horas en las cuales dicha liquidación genere una utilidad para el Participante del Mercado y la reducción de la Etiqueta Electrónica no haya sido efectuada por el operador del Sistema Eléctrico Vecino o por el CENACE debido a requerimientos del sistema. En dichas horas, las desviaciones se liquidarán con base en el Precio Marginal Local del Mercado del Día en Adelanto.

El pago horario por exportación al Participante del Mercado f en estos casos se calcula de la siguiente forma:

Si $PrEne_{N(u),h}^{TR} > PrEne_{N(u),h}^{MA}$ y $(PmExp_{f,u,N(u),h}^{TR} < PmExp_{f,u,h}^{MA})$, entonces

$$PaHrEneExp_{f,i,h}^{TR} = \max \{0, -PrEne_{n(i),h}^{MA} (PmExp_{f,i,h}^{TR} - PmExp_{f,i,h}^{MA})\};$$

$$\forall f \in F, i \in IMP(f), h \in H(D)$$

Folio B1218 (modificación del folio, se incluye el caso cuando la energía programada en el Mercado del Día en Adelanto es mayor que la energía de la Etiqueta Electrónica y existe ganancia para el participante para los incisos d y g) - Cálculo del Exceso o Faltante de Cobro por Pérdidas Marginales en el Mercado de Tiempo Real.

- (d) En el caso de las importaciones, su contribución al Exceso de Cobro por Pérdidas Marginales debido al pago horario que se hizo al Participante del Mercado f , en la interconexión internacional i , colectado en la hora h , por el aumento en la energía programada para ser importada en el Mercado de Tiempo Real respecto a la energía importada en el Mercado del Día en Adelanto es:

$$RntPerImp_{f,i,h}^{TR} = - (PrEne_{n(i),h}^{TR} - PrCng_{n(i),h}^{TR}) (PmImp_{f,i,h}^{TR} - PmImp_{f,i,h}^{MA});$$

$$\forall f \in F, i \in IMP(f), h \in H(D)$$

Para las horas en las que la energía importada en las Etiquetas Electrónicas en los Enlaces de interconexión en el Norte del País sea menor que las cantidades asignadas como importación al Participante de Mercado en el Mercado del Día en Adelanto y el Precio Marginal Local del Mercado de Tiempo Real sea menor que el Precio Marginal Local del Mercado del Día en Adelanto, siempre y cuando una Etiqueta Electrónica no sea implementada o sea reducida y esta reducción no sea efectuada por el operador del Sistema Eléctrico Vecino o la reducción por el CENACE debido a requerimientos del sistema; su contribución al Exceso de Cobro por Pérdidas Marginales debido al pago horario que se hizo al Participante del Mercado f , en la interconexión internacional i , colectado en la hora h , por el aumento en la energía programada para ser importada en el Mercado de Tiempo Real respecto a la energía importada en el Mercado del Día en Adelanto es:

Si $PrEne_{N(u),h}^{TR} < PrEne_{N(u),h}^{MA}$ y $(PmImp_{f,u,N(u),h}^{TR} < PmImp_{f,u,h}^{MA})$, entonces



$$RntPerImp_{f,i,h}^{TR} = - (PrEne_{n(i),h}^{MA} - PrCng_{n(i),h}^{MA}) (PmImp_{f,i,h}^{TR} - PmImp_{f,i,h}^{MA});$$

$$\forall f \in F, i \in IMP(f), h \in H(D)$$

- (g) En el caso de las exportaciones, su contribución al Exceso de Cobro por Pérdidas Marginales debido al cargo horario que se hizo al Participante del Mercado f , a través la interconexión internacional i , colectado en la hora h , por el aumento en la energía programada para ser exportada en el Mercado de Tiempo Real respecto a la energía exportada en el Mercado del Día en Adelanto es:

$$RntPerExp_{f,i,h}^{TR} = (PrEne_{n(i),h}^{TR} - PrCng_{n(i),h}^{TR}) [PmExp_{f,i,h}^{TR} - PmExp_{f,i,h}^{MA}];$$

$$\forall f \in F, i \in EXP(f), h \in H(D)$$

Para las horas en las que la energía exportada en las Etiquetas Electrónicas en los Enlaces de interconexión en el Norte del País sea menor que las cantidades asignadas como exportación al Participante de Mercado en el Mercado del Día en Adelanto y el Precio Marginal Local del Mercado de Tiempo Real sea mayor al Precio Marginal Local del Mercado de Día en Adelanto, siempre y cuando una Etiqueta Electrónica no sea implementada o sea reducida y esta reducción no sea efectuada por el operador del Sistema Eléctrico Vecino o la reducción por el CENACE debido a requerimientos del sistema; su contribución al Exceso de Cobro por Pérdidas Marginales debido al pago horario que se hizo al Participante del Mercado f , en la interconexión internacional i , colectado en la hora h , por el aumento en la energía programada para ser importada en el Mercado de Tiempo Real respecto a la energía importada en el Mercado del Día en Adelanto es:

Si $PrEne_{N(u),h}^{TR} > PrEne_{N(u),h}^{MA}$ y $(PmExp_{f,u,N(u),h}^{TR} < PmExp_{f,u,h}^{MA})$, entonces

$$RntPerExp_{f,i,h}^{TR} = - (PrEne_{n(i),h}^{MA} - PrCng_{n(i),h}^{MA}) (PmExp_{f,i,h}^{TR} - PmExp_{f,i,h}^{MA});$$

$$\forall f \in F, i \in IMP(f), h \in H(D)$$

Folio B2518 (modificación del folio, se incluye el caso cuando la energía programada en el Mercado del Día en Adelanto es mayor que la energía de la Etiqueta Electrónica y existe ganancia para el participante para los incisos d y g) - Exceso/Faltante de Cobro por Congestión Colectado en el Mercado de Tiempo Real.

- (d) En el caso de las importaciones, su contribución al Exceso de Cobro por Congestión Colectado en cada hora, debido al pago que se hizo al Participante del Mercado f , en la interconexión internacional i , en la hora h , por el aumento en la energía programada para ser importada en el Mercado de Tiempo Real respecto a la energía importada en el Mercado del Día en Adelanto es:

$$RntCngImp_{f,i,h}^{TR} = -PrCng_{n(i),h}^{TR} \cdot (PmImp_{f,i,h}^{TR} - PmImp_{f,i,h}^{MA});$$

Para las horas en las que la energía importada en las Etiquetas Electrónicas en los Enlaces de interconexión en el Norte del País sea menor que las cantidades asignadas como importación al Participante de Mercado en el Mercado del Día en Adelanto y el Precio Marginal Local del Mercado de Tiempo Real sea menor que el Precio Marginal Local del Mercado del Día en Adelanto, y la Etiqueta Electrónica no haya sido implementada o reducida por el operador del Sistema Eléctrico Vecino o por el CENACE; su contribución al Exceso de Cobro por Pérdidas Marginales debido al pago



horario que se hizo al Participante del Mercado f , en la interconexión internacional i , colectado en la hora h , por la disminución en la energía programada para ser importada en el Mercado de Tiempo Real respecto a la energía importada en el Mercado del Día en Adelanto es:

Si $PrEne_{N(u),h}^{TR} < PrEne_{N(u),h}^{MA}$ y $(PmImp_{f,u,N(u),h}^{TR} < PmImp_{f,u,h}^{MA})$, entonces

$$RntCngImp_{f,i,h}^{TR} = -PrCng_{n(i),h}^{MA} \cdot (PmImp_{f,i,h}^{TR} - PmImp_{f,i,h}^{MA});$$

$$\forall f \in F, i \in IMP(f), h \in H(D)$$

- (g) En el caso de las exportaciones, su contribución al Exceso de Cobro por Congestión Colectado en cada hora, debido al cargo que se hizo al Participante del Mercado $f \in ERC$, en el nodo n , a la hora h , por el aumento en la energía programada para ser exportada en el Mercado de Tiempo Real respecto a la energía exportada en el Mercado del Día en Adelanto es:

$$RntCngExp_{f,i,h}^{TR} = PrCng_{n(i),h}^{TR} \cdot [PmExp_{f,i,h}^{TR} - PmExp_{f,i,h}^{MA}]; \forall f \in F, i \in EXP(f), h \in H(D)$$

Para las horas en las que la energía exportada en las Etiquetas Electrónicas en los Enlaces de interconexión en el Norte del País sea menor que las cantidades asignadas como exportación al Participante de Mercado en el Mercado del Día en Adelanto y el Precio Marginal Local del Mercado de Tiempo Real sea mayor que el Precio Marginal Local del Mercado del Día en Adelanto, y la Etiqueta Electrónica no haya sido implementada o reducida por el operador del Sistema Eléctrico Vecino o por el CENACE; su contribución al Exceso de Cobro por Pérdidas Marginales debido al pago horario que se hizo al Participante del Mercado f , en la interconexión internacional i , colectado en la hora h , por la disminución en la energía programada para ser exportada en el Mercado de Tiempo Real respecto a la energía exportada en el Mercado del Día en Adelanto es:

Si $PrEne_{N(u),h}^{TR} > PrEne_{N(u),h}^{MA}$ y $(PmExp_{f,u,N(u),h}^{TR} < PmExp_{f,u,h}^{MA})$, entonces

$$RntCngExp_{f,i,h}^{TR} = PrCng_{n(i),h}^{MA} \cdot [PmExp_{f,i,h}^{TR} - PmExp_{f,i,h}^{MA}]; \forall f \in F, i \in EXP(f), h \in H(D)$$

Ciudad de México, a 20 de junio de 2018.

ING. MARCOS VALENZUELA ORTIZ

Director de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista

Centro Nacional de Control de Energía

P r e s e n t e

Hago referencia a su oficio No. CENACE/DAMEM/350/2018, de fecha 19 de junio del año en curso, mediante el cual solicita a esta Dirección General emitir opinión respecto a la metodología de cálculo que deberá considerar el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) para realizar la liquidación de diversos conceptos, derivado de la aplicación del Manual de Importaciones y Exportaciones, el cual entró en vigor el 11 de diciembre de 2017.

Al respecto y derivado del análisis realizado, es opinión de esta Dirección General que son procedentes la propuesta de creación del Folio de Liquidación F6425 y las modificaciones a los Folios de Liquidación F4817, B0104, B0205, B1218 y B2518, en los términos que se presentan en el Anexo Único del referido oficio. Lo anterior, toda vez que el Manual de Liquidaciones no prevé cómo deben liquidarse los conceptos establecidos en el numeral 7.2.6, inciso (b), subincisos (i) y (ii), e inciso (c) del Manual de Importaciones y Exportaciones.

Asimismo, con fundamento en el artículo Tercero Transitorio, párrafo tercero de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la Secretaría de Energía emitió las primeras Reglas del Mercado, cuya conclusión fue informada a la CRE mediante el oficio 300.214/17 del 19 de diciembre de 2017. Por lo anterior, se sugiere remitir las propuestas de su oficio No. CENACE/DAMEM/350/2018 a la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de Autoridad de Vigilancia de Mercado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12, fracciones XI, XLIX y LIII de la LIE; Bases 2.1.7, 18.1.2, incisos (a) y (b), y 18.2.1, inciso (f) de las Bases del Mercado Eléctrico; numerales 2.1.1, 2.2.1, 2.2.2, 2.3.1, inciso (a), subincisos (i), (ii), (iii), (iv) y (v), e inciso (c), subinciso (iv), del Manual de Vigilancia del Mercado.



Se emite el presente para los efectos conducentes y con fundamento en los artículos 33, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, fracciones XIV y XV de la Ley de la Industria Eléctrica; el numeral 10.1.5 del Manual de Liquidaciones; los artículos 8, fracciones XII, XIII, XXXII y XXXIII y 15, fracciones I, IV, V y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
El Director General

Iván Cajeme Villarreal Camero

- C.c.p. **Ing. Eduardo Meraz Ateca.** – Director General. CENACE.
- Mtro. Oliver Ulises Flores Parra Bravo.** - Titular de la Unidad de Electricidad. CRE.
- Lic. Pedro Cetina Rangel.** – Director Jurídico. CENACE.
- Lic. Mauricio Ernesto Herrera López.** – Director General de Mercados Eléctricos. CRE.
- Lic. Gumersindo Cue Aguilar.** – Director General de Seguimiento y Coordinación de la Industria Eléctrica. SENER.
- Ing. Martín Vivar López.** – Subdirector de Conciliaciones y Contratos. CENACE.
- Ing. Daniel Paniagua Silva.** – Jefe de Unidad de Medición. CENACE.

OJSB / RPD



Asunto: Consulta Liquidación de importación y exportación en el MEM

Ingrid Gallo Montero
Secretaría Ejecutiva Comisión Reguladora de Energía
Presente

ACUSE

Atención: Mtro. Oliver Ulises Parra Bravo
Jefe de la Unidad de Electricidad

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción II, 3, 4, 22 fracciones I, III, IV, XXVII, 25 párrafo primero fracciones XI, y 41 fracción III de la "Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética", 27 párrafo primero, fracciones, I, II, X, XIII y XIV, en concordancia con los artículos 27 párrafo primero, fracciones, XXII, XXIII, XXIX, y último párrafo, el artículo 36 fracciones XX, XXII, XXX XXXVII del "Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía", numeral X del Manual Organización General de la Comisión Reguladora de Energía, así como 2.2.3 inciso a, 2.3.2 inciso a fracción (ii) así como el inciso b subinciso ii y 2.4.3 inciso a del "Manual de Vigilancia de Mercado", ante usted con el debido respeto comparezco para exponer

Antecedentes

Primero. Que el Manual de Liquidaciones en su numeral 10.1.5 establece lo que a continuación se transcribe: (énfasis añadido)

"10.1.5 Durante un plazo de 360 días a partir de la publicación del presente manual en el Diario Oficial de la Federación, el CENACE, con la autorización de la Secretaría de Energía, podrá realizar correcciones a las fórmulas que afectan los cálculos de las liquidaciones del Mercado Eléctrico Mayorista, y podrá agregar los Folios Únicos de Liquidación adicionales que se requieran para liquidar conceptos que se incluyan en nuevas reglas del mercado. Dichas correcciones y Folios Únicos de Liquidación deberán publicarse en el Sistema de Información del Mercado, y podrán implementarse sin requerir cambios al manual correspondiente."

Segundo. El pasado 19 de junio mediante oficio No. CENACE/DAMEM/350/2018 (se adjunta **Anexo 1** para su referencia) se solicitó a la Secretaría de Energía (SENER) emitiera su opinión respecto a la necesidad de implementar un nuevo Folio de Liquidación denominado como F6425, así como las modificaciones a los Folios de Liquidación F4817, B0104, B0205, B1218 y B2518, lo anterior, toda vez que actualmente el Manual de Liquidaciones no prevé como debe considerarse en la liquidación lo establecido en el numeral 7.2.6, inciso (b), subincisos (i) y (ii), e inciso (c) del Manual de Importaciones y Exportaciones.

Tercero. El pasado 20 de junio de 2018 mediante oficio no. 315.098/18 (se adjunta para su referencia), la SENER considera procedente la propuesta de creación y modificación de los folios anteriormente señalados y adicionalmente sugiere remitir dicha propuesta a esa H. Comisión.

Consideraciones

Primera. En virtud de que es responsabilidad del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) el dar cumplimiento con lo establecido en el "Manual de Importaciones y Exportaciones", resulta indispensable que la Comisión Reguladora de Energía, por conducto de la Unidad de Vigilancia del Mercado, emita opinión respecto de la metodología de cálculo referida en el antecedente segundo, con el fin de que el CENACE esté en condiciones de aplicar la liquidación de las penalizaciones que se deriven por desviaciones en las cantidades de importaciones y exportaciones.

2018 JUN 22 AM 9:25

Con Anexos y Copias
COMISION REGULADORA DE ENERGIA



Segunda. En caso de no resultar procedente la metodología de cálculo propuesta, resultará necesario se haga del conocimiento de este Organismo Descentralizado, la metodología que deberá aplicarse a la problemática planteada.

Tercera. No se omite mencionar que la metodología que sea avalada se hará de conocimiento a todos los Participantes de Mercado de acuerdo con lo establecido en el numeral 10.1.5 del Manual de Liquidaciones y se gestionará para que sea integrado en la siguiente versión del Manual de Liquidaciones.

Por lo expuesto a esa H. Comisión, atentamente solicito:

Primero.- Se tenga por reconocida la personalidad con la que me ostento, y por presentado el oficio al rubro indicado, solicitando se emita opinión respecto de la metodología referida en el Antecedente segundo y Considerando Segundo.

Segundo.- En caso de no resultar aplicable la metodología propuesta y que se indica en el Anexo 1, se indique al CENACE de forma explícita el mecanismo que resultará aplicable a la problemática expuesta.

Se emite el presente con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafos cuarto y quinto, y 90, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, párrafos primero y tercero, 3º, párrafo primero, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, párrafo primero, 2º, 6º, párrafo primero, 14 párrafo primero, fracción I y 15, párrafo antepenúltimo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; PRIMERO, párrafo primero, SEGUNDO, párrafo primero y VIGÉSIMO CUARTO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, y 1º, párrafo primero, 3º, apartado B, fracción III, 13, fracción IV, XXII y XXV, y 46, fracción I y II del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2018.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Ing. Marcos Valenzuela Ortiz
Director de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista

Anexos: Los que se indican.

- C.c.p. Mtro. Mauricio Ernesto Herrera López – Director General en la Unidad de Electricidad.- CRE
Mtro. Iván Cajeme Villareal Camero– Director General de Análisis y Vigilancia del Mercado Eléctrico.- SENER
Ing. Eduardo Meraz Ateca - Director General.- CENACE
Lic. Pedro Cetina Rangel - Director Jurídico.- CENACE
Ing. Favio Perales Martínez - Subdirector de Diseño de Mercado.- CENACE
Ing. Martín Vivar López - Subdirector de Contratos y Operaciones Comerciales.- CENACE
Ing. Daniel Paniagua Silva - Jefe de la Unidad de Operaciones Comerciales.- CENACE

JCGC/DPS

UNIDAD DE ELECTRICIDAD

UE-240/50929/2018

Ciudad de México, a 26 de junio de 2018.

Ing. Marcos Valenzuela Ortiz
Director de Administración
del Mercado Eléctrico Mayorista,
Centro Nacional de Control de Energía
Don Manuelito No. 32, Colonia Olivar de los Padres,
Delegación Álvaro Obregón,
C.P. 01780, Ciudad de México.



Asunto: Opinión respecto a la Metodología propuesta por el CENACE respecto a la liquidación de las penalizaciones incluidas en el Manual de Importaciones y Exportaciones.

Hago referencia a su oficio No. CENACE/DAMEM/359/2018, de fecha 21 de junio de 2018, mediante el cual se solicita a la Comisión Reguladora de Energía mediante la Unidad de Vigilancia del Mercado (UVM), emitir una opinión respecto a la metodología de cálculo que deberá considerar el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) para aplicar la liquidación de las penalizaciones que se deriven por desviaciones en las cantidades de importaciones y exportaciones y las cuales se derivan de la implementación del Manual de Importaciones y Exportaciones.

Al respecto, es importante señalar que el numeral 2.3.2, inciso (a), subinciso (i) del Manual de Vigilancia del Mercado, establece que, será función de la Unidad de Vigilancia del Mercado supervisar y vigilar la operación del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y las determinaciones del CENACE, a fin de asegurar el funcionamiento eficiente del MEM y el cumplimiento de las Reglas del Mercado.

En este sentido, y después de la revisión realizada a la metodología que se menciona en su escrito, la Unidad de Vigilancia del Mercado no tiene objeción sobre la propuesta del CENACE respecto de la metodología de cálculo, creación del Folio de Liquidación F6425 y las modificaciones a los Folios de Liquidación F4817, B0104, B0205, B1218 y B2518, con la finalidad de incluir las penalizaciones establecidas en el Manual de Importaciones y Exportaciones respecto a las desviaciones entre las cantidades asignadas y las cantidades de las etiquetas electrónicas finales.

Los cambios antes citados y la metodología de cálculo deberán hacerse del conocimiento oportuno de los Participantes del Mercado a través de los medios dispuestos en las Reglas del Mercado, previo a su implementación.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3, párrafo primero, 4, párrafo primero, 22, fracciones, X, XI, XXIV y XXVII, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética 12, fracciones XI, XLIX y LII, 42 y 159 de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 2, 7, fracción X, 8, 28, 29, fracciones III, XIII y XXIII y 36, fracciones XX, XXII, XXX y XXXVII del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía; las Bases

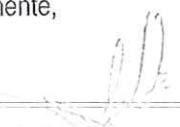
9

10

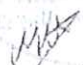
2.1.1, 2.1.142, 18.1.1, 18.3.1, inciso (a) de las Bases del Mercado Eléctrico; numerales 2.2.3, 2.3.2, inciso (a), subinciso (i) del Manual de Vigilancia del Mercado; así como numeral 10.1.5 del Manual de Liquidaciones.

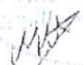
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,


Oliver Ulises Flores Parra Bravo
Jefe de la Unidad de Electricidad

C.c.p.

 **Ingrid Gallo Montero.** - Secretaria Ejecutiva, CRE.

 **Mauricio Ernesto Herrera López.** - Director General en la Unidad de Electricidad, CRE.

MEHL/GHM/JFG